

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 057 Extraordinaria de 29 de diciembre de 2012

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 457/12

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, SÁBADO 29 DE DICIEMBRE DE 2012 AÑO CX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 57

Página 309

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCIÓN No. 457/2012

POR CUANTO: La Ley No. 73, “Del Sistema Tributario”, de fecha 4 de agosto de 1994, entre otros tributos, establece los impuestos sobre Utilidades, los Ingresos Personales y por la Utilización de la Fuerza de Trabajo; en su Disposición Final Cuarta, establece que el sector agropecuario disfrutará de un régimen tributario especial, con las características que preceptúa y con arreglo a las disposiciones que establezca el Ministerio de Finanzas y Precios; y en su Disposición Final Quinta, incisos a), b) y e) faculta al Ministro de Finanzas y Precios para conceder exenciones y bonificaciones totales, parciales, permanentes y temporales, establecer las bases impositivas y tipos impositivos en forma progresiva o no, y establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 287, de fecha 29 de agosto de 2012, emitida por la que resuelve, se aprobó el tratamiento financiero y el régimen tributario, aplicable a las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, con el objetivo de alcanzar una mejor utilización de la tierra, el incremento de la producción, de las ventas contratadas y mayor eficiencia en estas formas productivas.

POR CUANTO: Entre las medidas aprobadas para la aplicación del tratamiento financiero y el régimen tributario a las Unidades Básicas de Pro-

ducción Cooperativa no cañeras, se dispone que las pérdidas de años anteriores no cubiertas en el año 2012, serán financiadas con el aporte del cinco por ciento (5 %) de los ingresos brutos correspondientes a los años de 2013 al 2016, no quedando fijada en la Resolución No. 287, de 29 de agosto de 2012, la fecha en que comenzará a captarse el referido aporte.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto, del Acuerdo No. 2817, de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Las oficinas bancarias donde operan las Unidades Básicas de Producción Cooperativa no cañeras, retendrán a partir del 1ro. de enero de 2013, el aporte del cinco por ciento (5 %) sobre los ingresos brutos, al que están obligadas estas entidades, en virtud de lo dispuesto en la Resolución No. 287, de fecha 29 de agosto de 2012 emitida por la que resuelve.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución se aplica a partir del 1ro. de enero de 2013.

DESE CUENTA de la presente a los ministros de la Agricultura, de Economía y Planificación, y al Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

COMUNÍQUESE a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de diciembre de 2012.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios